

Señor
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
E. S. D.

Referencia: demanda ejecutiva singular
Demandante: Benjamín Macken Lastra
Demandado: Edgardo Martín Padilla Aristizabalo
Radicación: 08758-41-89-002-2019-00952-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RECIBIDO: 30 AGO 2021
FOLIOS: HORA:
RECIBIDO POR:

VICTOR HUGO BONETT PEREZ, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.594.201 de Pivijay (Magdalena), portador de la tarjeta profesional No. 80356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito acudo ante su despacho para dar contestación a la demanda referenciada, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

En cuanto al primer hecho: no es cierto puesto que mi poderdante no ha suscrito letra de cambio por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) y la parte demandante no aportó en el traslado de la demanda la mencionada letra de cambio.

En cuanto al segundo hecho: no es cierto porque según lo que me manifiesta mi poderdante, señor Edgardo Martín Padilla Aristizabalo, no ha realizado ninguna negociación con la señora Ligia Roa Manjarréz, puesto que no la conoce ni mucho menos al señor Benjamín Macken Lastra, quien figura como demandante.

En cuanto al tercer hecho: no es cierto porque según me manifestó el demandado nunca ha tenido deuda alguna con la señora Ligia Roa Manjarréz.

En cuanto al cuarto hecho: no es cierto porque la parte demandante en su traslado de la demanda no aportó el mencionado título valor.

En cuanto al quinto hecho: no nos consta, como he seguido sosteniendo en esta contestación no se aportó copia del plurimencionado título valor (letra de cambio).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas, solicitando al despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

A continuación, me permito proponer la siguiente excepción previa:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Como se puede apreciar su señoría, reposa en este proceso una letra de cambio de la cual no se nos corrió traslado por parte del demandante por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) con fecha de vencimiento, según lo narrado en la demanda, primero (1) de diciembre de 2017, la cual sirvió como base para iniciar este proceso; señor juez, mi poderdante, señor Edgardo Martín Padilla Aristizabalo, nunca ha recibido de persona alguna la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) como préstamo, y mucho menos respaldarla con un título valor; el aquí demandado no conoce al demandante ni mucho menos ha realizado negocios con el mismo.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas lo siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a los señores Benjamín Macken Lastra y Ligia Roa Manjarréz, el cual le formularé en forma oral sobre los hechos en que se fundamenta esta demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

Con base en lo anteriormente expresado solicito al señor Juez se le compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, a los señores Benjamín Macken Lastra y Ligia Roa Manjarréz, ya que su actuar dentro de este proceso aportando un título valor donde se consigna que el aquí demandado es deudor de la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que jamás ha recibido y lo más grave aún iniciar proceso ejecutivo en su contra.

El actuar de los señores Benjamín Macken Lastra y Ligia Roa Manjarréz en aportar un título valor falso lo podemos encuadrar en la conducta punible de fraude procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y s.s. del nuevo Código General del Proceso.

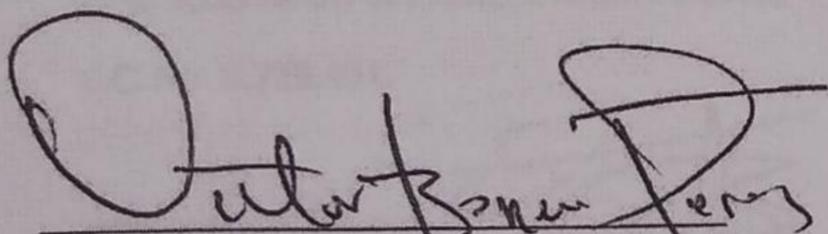
ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mí conferido y copia del escrito para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 70B No. 39 – 178 apartamento 1D de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: victorhbonett@outlook.com y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



VICTOR HUGO BONETT PEREZ
C.C. No. 7.594.201 de Pivijay (Magdalena)
T.P. No. 80356 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. BENJAMIN MACKEN LASTRA

DEMANDADO. EDGARDO MARTIN PADILLA ARISTIZABALO

RAD. 952. 2019

EDGARDO MARTIN PADILLAN ARISTIZABALO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al doctor VITOR HUGO BONETT PEREZ, abogado titulado e inscrito, d con la C.C. No. 7.594.201 de Pivijay . Magdalena, portador de la T.P. No. 80.356 del C.S.J., para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda referenciada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar desistir, sustituir reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos y todo lo que fuere necesario a favor de mis intereses.

Atentamente.

EDGARDO MARTIN PADILLA ARISTIZABALO

C.C. No. 8.739.401.

ACEPTO.

VICTOR HUGO BONETT PEREZ

C.C. No. 7.594.201 de Pivijay .Magdalena

T.P. No. 80.356 del C.S.J.



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presentó
PADILLA ARISTIZABALO EDGARDO MARTIN
Identificado con C.C. 8739401
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2021-08-27 10:52:13

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 91n0p

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD